

INF.FIS.UTF. N° 056/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO
POLÍTICO “PARTIDO DEMÓCRATA
CRISTIANO”
(PDC)

La Paz, 10 de marzo de 2026

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
3.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO..	2
3.2 SALDO DE LA CUENTA CAJA SIN SUFICIENTE RESPALDO Y ACLARACIÓN.....	4
3.3 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	7
3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.....	9
3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	11
a) Programación Operativa Anual gestión 2024 no ejecutado.....	11
IV INFORME LEGAL	14
V CONCLUSIONES.....	15
VI RECOMENDACIONES.....	17

INF.FIS.UTF. N° 056/2026

I N F O R M E

A : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO POLÍTICO “PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO” (PDC)**

FECHA: La Paz, 10 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2025 y asignación a través de Memorándum TSE-UTF N°007/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 presentados por el Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°233/2025 de 23 de septiembre de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral a través de Notificación TSE-SC N° 0549/2025 de Secretaria de Cámara, el 01 de octubre de 2025 notificó al Sr. José Roberto Castro Peñaranda – Representante del Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 233/2025 de 23 de septiembre de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 29 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, el Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 233/2025 de 23 de septiembre de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 233/2025 , luego de la revisión a la documentación presentada por el partido político “Partido Demócrata Cristiano”, (PDC), se verificó que el Estado de Resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2024, expone ingresos por un importe de **Bs2.000,00** por concepto de aportes en especie de sus

militantes; sin embargo, si bien cuenta con el recibo de aportaciones en especie, éste no adjunta un documento, como factura u otro similar, que respalde el aporte correspondiente a la contratación de un local o salón, en beneficio de la organización política.

El detalle de ingreso reportado, es el siguiente:

Comprobante		Recibo de aportación			Concepto	Observación
N°	Fecha	N°	Fecha	Imp. Bs.		
1- 2409001	14/09/24	1	14/09/24	2.000,00	Aporte en especie, monetización del apoyo con la contratación de un salón para la realización del XX Congreso Nacional Ordinario del PDC.	Falta factura o recibo del Salón alquilado e Informe del evento realizado
Total				2.000,00		

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo N° 39 (Registro de aportes)

(...)

V. **Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser monetizados, debiendo registrarlos en el correspondiente "Recibo de aportaciones en especie".**

VI. **Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por "Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie" registrados de manera individual** (Las negrillas son nuestros)

Artículo N° 106 (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo),

"Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con la documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingreso sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros", (las negrillas son nuestros).

Artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera)

- I. Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos, debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- II. La totalidad de los recursos provenientes de las y los candidatos, militantes y/o simpatizantes de la organización política, independientemente de la forma de recaudación (depósito bancario, cobro y recaudación en efectivo) deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados elaborados en imprenta, conteniendo mínimamente los siguientes datos: (...)*

La usencia de documentación de respaldo que justifique el importe revelado por concepto de aportes en especie, dificultó validar y sustentar de manera íntegra el origen del ingreso expuesto en el estado de resultados presentados por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), presentar la documentación suficiente y competente, como factura, recibo o documento equivalente que respalde el alquiler del salón o local registrado según comprobante contable, con el fin de validar y sustentar la integridad de los ingresos expuestos en el estado financiero.

3.2. SALDO DE LA CUENTA CAJA SIN SUFICIENTE RESPALDO Y ACLARACIÓN

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 233/2025, se identificó que la cuenta “Caja MN” expuesta en el Balance General al 31 de diciembre de 2024, expone un saldo de **Bs97,70**, del cual, si bien existe el Arqueo de Caja, practicado el 31 de diciembre de 2024, dicho documento no incluyó la firma ni aclaración de firma del personal responsable del Arqueo practicado.

De igual manera, de acuerdo a la verificación de la información de los antecedentes de la gestión 2023, no evidenciamos las justificaciones o aclaraciones respecto a las diferencias reportadas en la cuenta Caja MN por **Bs4.500,02**, misma que fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 181/2024** de 22 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 041/2025** de 03 de febrero de 2025; sin embargo, esta observación no fue respaldada ni justificada, denotando la falta de compromiso, responsabilidad e interés con el manejo administrativo y financiero, exponiendo la ausencia de acciones para evitar que la observación reportada se repita.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 43. (Creación y manejo de caja)

*“I. ... las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir **los controles a ejecutarse** como ser: **arqueos sorpresivos**”* (Las negrillas son nuestros)

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“I Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.”* (Las negrillas son nuestros)

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Artículo 113. (Informe preliminar)

(...)

“II. ... para que se efectúe la notificación a la o el Responsable económico de la organización política **a objeto de que tome conocimiento y proceda a subsanar las observaciones con la presentación de los correspondientes documentos de descargo** para su análisis, evaluación y validación por la Unidad Técnica de Fiscalización”. (Las negrillas son nuestros)

La falta de identificación y firma del responsable de ejecución del arqueo de caja MN, no permitió conocer los datos personales de la autoridad o encargado de llevar adelante dicho procedimiento, limitando su validación y veracidad del saldo reportado, producto del control de la administración del efectivo. Asimismo, la falta de justificaciones y/o aclaraciones en las notas a los estados financieros respecto a las diferencias observadas en la gestión 2023, no permitió verificar la consistencia del saldo expuesto en el Balance General.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), en adelante, presente el arqueo de caja con la identificación del nombre, apellido y firma; del responsable del manejo y resguardo (custodio) del efectivo, así como del responsable de quien ejecuta el arqueo correspondiente, con el fin de verificar la veracidad del saldo expuesto dentro del efectivo. Asimismo, aclarar en las notas a los estados financieros, la diferencia observada en la gestión anterior, con el propósito de validar la consistencia de la información financiera reportada.

Toda vez que se reitera la presente recomendación relacionada con la observación del informe anterior, en el entendido que de la fiscalización a la gestión 2023 la organización política no presentó los descargos ni justificaciones correspondientes, y a la fecha la observación aún se mantiene, ante la persistencia, y de corresponder, se procederá con la emisión de la resolución expresa de amonestación conforme lo establecido en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas y en el reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones, por lo tanto, exhortamos subsanar la observación expuesta.

3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO¹

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 233/2025, luego de verificada la documentación presentada, se constató que no fue de conocimiento de la UTF, que el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos, haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Asimismo, al haberse emitido la Resolución TSE-RSP-ADM N° 005/2025 de fecha 7 de enero de 2025, en el que se conmina a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, para que procedan con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera hasta el 30 de junio de 2025 impostergablemente; en ese entendido el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), deberá de manera obligatoria aperturar y presentar ante el Tribunal Supremo Electoral su cuenta bancaria.

Es de hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 181/2024** de 22 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 041/2025** de 03 de febrero de 2025; sin embargo esta observación no fue atendida, denotando la falta de compromiso y responsabilidad con el manejo administrativo y financiero, exponiendo la ausencia acciones para evitar que se reitere la observación reportada.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” establece:

ARTÍCULO 84 (Apertura de cuenta bancaria)

*“I Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, **deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier***

¹ Nota: En fecha 31 de octubre de 2025, el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC) presentó ante el TSE, la apertura de su cuenta bancaria en el sistema financiero.

entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

- II. **La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada** entre la dirigencia y los responsables de la administración”. (Las negrillas son nuestros)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria):

- “I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración...
- IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) **deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.
- V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico**” (Las negrillas son nuestros)

La Resolución TSE-RSP-ADM N° 005/2025 aprobada por sala plena del TSE de fecha 7 de enero de 2025, establece:

“Primero. Conminar a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, proceder con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), e informar al Tribunal Supremo Electoral o

Tribunal Electoral Departamental que corresponda, hasta el 30 de junio de 2025, impostergablemente.

Segundo. *El incumplimiento de las organizaciones políticas que no aperturen la cuenta bancaria de acuerdo a lo establecido en el artículo primero, estará sujeto a sanciones establecidas en la citada normativa vigente.”*

El hecho de no obtener una cuenta bancaria aperturada en el sistema financiero regulado por la ASFI, podría generar un riesgo en la administración y control del efectivo, además de generar un incumplimiento a lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), presentar una cuenta bancaria a nombre de la Organización Política, aperturada en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la ASFI, para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la organización política y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Se aclara que la ausencia de remisión de la información solicitada será considerada como un incumplimiento, lo que podría derivar en la emisión de una Resolución expresa de amonestación para el partido político, conforme lo establece el marco normativo vigente.

3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 233/2025, se estableció que el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), no presentó los Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor Independiente, aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. Asimismo, no hizo conocer ni presentó justificación y/o aclaración que sustente este aspecto.

Es de hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 181/2024** de 22 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 041/2025** de 03 de febrero de 2025; sin embargo esta observación no fue atendida, denotando la falta de compromiso y responsabilidad con el manejo administrativo y financiero,

exponiendo a la Organización Política a observación que deriven en amonestaciones.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” establece:

ARTÍCULO 83 (Estados Financieros)

*“I. Anualmente los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberán presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus **estados financieros de la gestión, debidamente auditados** por firma calificada de acuerdo a reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política.” (Las negrillas son nuestros)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58. (Estados financieros auditados)

- “I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo 59. (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, **podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia**, debiendo suscribir al efecto un contrato.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento***

económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda. (Las negrillas son nuestros)

La falta de presentación del dictamen del auditor independiente, adjunto a los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros del partido político, lo cual refleja un incumplimiento al marco normativo vigente.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), presentar el Dictamen del auditor independiente sobre los Estados Financieros de la organización política, conforme lo establece la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su defecto presentar la justificación y/o aclaración que corresponda, en cumplimiento a la normativa en actual vigencia

Toda vez que se reitera la presente recomendación relacionada con la observación del informe de la fiscalización a la gestión 2023, la organización política no presentó los descargos ni justificaciones correspondientes, y en la gestión 2024 la observación aún se mantiene, ante la persistencia, y de corresponder, se procederá con la emisión de la resolución expresa de amonestación conforme lo establecido en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas y en el reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones, por lo tanto, exhortamos subsanar la observación expuesta.

3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A) Programación operativa anual gestión 2024 no ejecutado

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 233/2025, se verificó que, de la revisión a la documentación referida al Programa Operativo Anual (POA) de la Gestión 2024, el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), incluyó las siguientes actividades programadas:

- Registrar a la nueva militancia en el Padrón de Militancia del PDC
- Registrar el Congreso Nacional Extraordinario de adecuación del Estatuto, Actualizar el registro de militantes

- Convocar a Congreso Nacional Ordinario: elección de Comité Político Nacional
- Elegir los Comités Departamentales
- Fortalecer el Comité Nacional
- Preparación del partido para las Elecciones Primarias

De la verificación realizada al POA, se constata que la organización política no realizó la proyección del presupuesto de ingresos, información necesaria para llevar adelante las actividades programadas.

Asimismo, se estableció que de todas las actividades programadas de acuerdo a la relación descrita, sólo una fue ejecutada, correspondiente a la realización del Congreso Nacional Ordinario, quedando pendiente las demás actividades señaladas.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 32° (Programación Operativo Anual)

“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.

b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.

II. El plan operativo anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política”.

Artículo N° 34° (Presupuesto Anual)

“I. El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas

departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*

a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad, proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, para toda las organizaciones políticas.

b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten la actividad política a nivel nacional e internacional”*



La ausencia de ejecución de actividades programadas, no permitió verificar el cumplimiento e integridad de éstas; asimismo, la falta de proyección del presupuesto de ingresos, denota una inadecuada planificación de los objetivos y actividades propuestos, cuya estimación no fue realizada de una manera adecuada, situación que va en desmedro de los objetivos propuestos por el partido político.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), en adelante se incluya la información necesaria relacionada con la formulación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de ingresos y gastos, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la organización política, con la finalidad de cumplir las metas programadas, con los recursos y los gastos estimados al momento de su planificación

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°031/2026 de 28 de enero de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°233/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5, señalan:

“4. Conclusiones, *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 del Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC).*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°233/2025 de 23 de septiembre de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 del Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*

- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia”.*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo, en coordinación con Secretaria de Cámara del TSE a objeto de verificar la representación legal del “Partido Demócrata Cristiano” (PDC) registrada ante el TSE”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican**² las observaciones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°233/2025 de 23 de septiembre de 2025, según se presenta:

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Saldo de la cuenta caja sin suficiente respaldo y aclaración, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación de estados financieros auditados, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Otras observaciones, respecto al programa operativo anual gestión 2024 no ejecutado, según lo expuesto en el numeral **3.5 punto A** del presente informe.

² Nota: **C3.** Se **levanta** la observación **3.3** del presente informe, debido a que, en fecha 31 de octubre de 2025, el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), presentó ante el TSE, la constancia de la apertura de su cuenta bancaria.

En consecuencia, se establece que el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS), inciso n) de la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas, de 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024; sin embargo, los mismos **no permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros **sin la suficiente documentación** de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las gestiones posteriores expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), que en adelante apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R.2.** En el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la **amonestación** correspondiente al partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), por el **incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024** de 12 de diciembre de 2024, oportuna y debidamente notificada, en lo relacionado con la presentación de la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

Cabe aclarar que en la gestión anterior se señaló de manera expresa a la organización política, que de persistir el incumplimiento de presentar la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en

los estados financieros, se procedería a la aplicación de la medida administrativa de amonestación. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persistió, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.

En ese entendido, y en resguardo del principio de legalidad y de cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

R.3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe al partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo expuesto.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
EP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305